Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de mayo de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Eduardo Cardona Flórez CC. 71.370.187
Demandada	Ebingel S.A.S. en liquidación judicial Nit. 800.057.319-1
Radicado	2020-223
Auto Interlocutorio	206
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	11 de agosto de 2020.

Habiéndose cumplido parcialmente los requisitos exigidos en auto del pasado 25 de marzo, y pese a que no se integró en un nuevo escrito la demanda y no se corrigió la numeración de los hechos de la demanda, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, y siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico espindola.auditores@gmail.com; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Leidy Carolina Muñoz Villamizar para que representen los intereses judiciales del demandante en los términos del poder allegado con la demanda, y de conformidad con el artículo 75 ídem se aceptará la sustitución de poder y se le reconocerá personería al doctor Miguel Ángel Gómez Duque.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Luis Eduardo Cardona Flórez contra Ebingel S.A.S. en liquidación judicial, representada legalmente por el señor Julio Cesar Espindola Roa o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Ebingel S.A.S. en liquidación judicial al correo electrónico (espindola.auditores@gmail.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará

por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-223, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Leidy Carolina Muñoz Villamizar, identificada con CC. 1.017.223.813 y portadora de la TP. 301.618 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante, y aceptar la sustitución de poder y en consecuencia reconocer personería al doctor Miguel Ángel Gómez Duque identificado con CC. 1.152.452.441 y portador de la TP. 300.052 del C.S. de la J. para que continúe la representación judicial de dicha parte.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 064 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 10 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria